



Anexo 4

Ponderación de los remanentes de los servicios prestados de los procedimientos convocados por el Servicio de Salud de las Islas Baleares

1. Para el personal estatutario

Cómputo de servicios prestados y equivalencia de los servicios prestados en diferentes grupos o subgrupos profesionales en el procedimiento ordinario

1. Para determinar el número de días de servicios prestados hay que aplicar los criterios de ponderación de las tablas siguientes computando los días de remanentes de los servicios prestados de los procedimientos convocados por el Servicio de Salud de las Islas Baleares trabajados en cualquier cuerpo o escala o en cualquier grupo o subgrupo profesional laboral:

- a) Días acreditados por el personal de cuerpos y escalas de personal estatutario o funcionario del subgrupo A1 o en el grupo profesional A para el personal laboral:

Subgrupo A1 / grupo profesional A	1
Subgrupo A2 / grupo profesional B	0,60
Subgrupo C1 / grupo profesional C	0,40
Subgrupo C2 / grupo profesional D.....	0,30
Otras agrupaciones profesionales / grupo profesional E	0,20

- b) Días acreditados por el personal de cuerpos y escalas de personal estatutario o funcionario del subgrupo A2 o en el grupo profesional B para el personal laboral:

Subgrupo A1 / grupo profesional A	1
Subgrupo A2 / grupo profesional B	1
Subgrupo C1 / grupo profesional C	0,50
Subgrupo C2 / grupo profesional D	0,40
Otras agrupaciones profesionales / grupo profesional E	0,30



- c) Días acreditados por el personal de cuerpos y escalas de personal estatutario o funcionario del subgrupo C1, o en el grupo profesional C para el personal laboral:
- | | |
|--|------|
| Subgrupo A1 / grupo profesional A | 1 |
| Subgrupo A2 / grupo profesional B | 1 |
| Subgrupo C1 / grupo profesional C | 1 |
| Subgrupo C2 / grupo profesional D | 0,60 |
| Otras agrupaciones profesionales / grupo profesional E | 0,50 |
- d) Días acreditados por el personal de cuerpos y escalas de personal estatutario o funcionario del subgrupo C2 y agrupaciones profesionales de la disposición adicional séptima del Texto refundido del estatuto básico del empleado público (aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015) o en los grupos profesionales D y E para el personal laboral:
- | | |
|--|---|
| Subgrupo A1 / grupo profesional A | 1 |
| Subgrupo A2 / grupo profesional B | 1 |
| Subgrupo C1 / grupo profesional C | 1 |
| Subgrupo C2 / grupo profesional D | 1 |
| Otras agrupaciones profesionales / grupo profesional E | 1 |

De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Texto refundido del estatuto básico del empleado público, las equivalencias entre los nuevos grupos y subgrupos previstos con relación a los grupos funcionariales anteriores son las siguientes:

- grupo A: subgrupo A1
- grupo B: subgrupo A2
- grupo C: subgrupo C1
- grupo D: subgrupo C2
- grupo E: agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta del Texto refundido del estatuto básico del empleado público

2. Para el personal funcionario

Las tablas de ponderación son las establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2015 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 12 de noviembre de 2015 y el Acuerdo del Comité Intercentros de 16 de noviembre de 2015 por el que se aprueban las bases para reactivar la carrera profesional del personal funcionario y laboral de servicios generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se remodula el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales y del Comité Intercentros de 4 de mayo de 2015 (BOIB n.º 172/2015, de 21 de noviembre).